



Manual para implementación de la Ley 2345 de 2023

Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal.



El Departamento Administrativo de la Función Pública crea este manual guía como ejemplo para que las entidades tengan un modelo para diseñar su **Manual de Identidad Visual**, recogiendo las recomendaciones de dicha ley.

Ley 2345 de 2023

[\(descarga\)](#)



Dentro de este documento se desglosan y explican los elementos mínimos que debe tener un manual de identidad visual según lo establecido en la Ley. Aquí es importante señalar que no hay un modelo tipo de manual al que deban ceñirse las entidades, sino que, a partir de los elementos acá identificados, más los que cada entidad considere pertinentes según sus particularidades, las entidades tienen la libertad de desarrollar su manual siempre y cuando no vaya en contravía de lo expuesto en la Ley.





¿Qué es un manual de identidad visual?

Documento que contiene los elementos visuales esenciales de la identidad gráfica de la entidad, dentro del mismo aparecen el logo, el nombre, el color institucional, las aplicaciones visuales y recomendaciones para su uso.

Estos son los elementos mínimos que debe desarrollar el manual de identidad visual acorde a la Ley:

- *Identidad institucional*
- *Color institucional*
- *Aplicaciones visuales*
- *Vocería y cuentas institucionales*
- *Socialización (Anexo)*





¿A qué entidades les aplica?

Artículo 2o. Destinatarios de la ley. Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:

- A. La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las regiones administrativas y de planificación, las regiones administrativas de planificación especial, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas, los fondos que manejen recursos del erario público y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
- B. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Constitución o la ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas.
- C. Como lo establece el Artículo 4° de la Ley 2345 de 2023, numeral c) En las entidades del orden nacional, se deberá utilizar el Escudo de Armas de la República de Colombia como logotipo acompañado del nombre de la entidad correspondiente. Solo podrá complementarse con el nombre de la unidad, oficina, secretaría u despacho adscrito.

Por otra parte, en el parágrafo del artículo 2 la norma excluye de su aplicación a las siguientes entidades:
“Se excluye de los efectos de este artículo a las sociedades públicas y a las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado societarias o no societarias, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades descentralizadas creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea la realización de actividades industriales y comerciales.”





Si bien cada entidad debe evaluar con su equipo jurídico, según su naturaleza jurídica y situación particular, si es destinataria o no de la Ley, Función Pública elaboró como guía el siguiente listado sobre tipos de entidades a las que les aplica y a las que no.

Entidades a las que **SÍ** les aplica la Ley 2345

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
CONTRALORÍA DISTRITAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
CORPORACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR
CORPORACIONES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN
CORTE CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DEPENDENCIA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ENTE CORPORATIVO AUTÓNOMO
ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO
ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE NATURALEZA ESPECIAL
ENTIDAD DESCENTRALIZADA DIRECTA
ENTIDAD DESCENTRALIZADA INDIRECTA ESPECIAL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FONDO CUENTA CON PERSONERÍA JURÍDICA
FONDO CUENTA SIN PERSONERÍA JURÍDICA
GOBERNACIÓN
INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
MINISTERIO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS
PERSONERÍA DISTRITAL
PERSONERÍA MUNICIPAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN (PAP)
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL (RAPE)
REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN (RAP)
REGIONES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (RPG)
REGISTRADURÍA NACIONAL
SECRETARÍA DE DESPACHO
SENADO DE LA REPÚBLICA
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
SOCIEDADES PÚBLICAS POR ACCIONES
SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA ÚNICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CARACTER ACADÉMICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Entidades a las que **NO** les aplica la Ley 2345

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO OFICIAL
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - MIXTAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMÍA MIXTA
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
SOCIEDAD PÚBLICA

Para conocer el listado general de entidades a las que les aplica y a las que no, puede consultarlo haciendo **clik aquí** 





Identidad institucional

La identidad institucional son los elementos que identifican a cada entidad, que incluyen el logo, el nombre, el color y los demás desarrollos gráficos que la representan.

En este sentido, el espíritu de la ley busca que los manuales de identidad visual sean neutros y atemporales, que no respondan a un proyecto político o administración, para que se mantengan a lo largo del tiempo y las entidades no deban incurrir en gastos por la actualización de la identidad visual cada vez que haya cambio de administraciones.

Para ello, la ley establece las siguientes directrices para la elaboración de los manuales de identidad visual:

- **Prohíbe el uso de marcas de gobierno**
- **Debe mantener neutralidad política y religiosa**
- **Prohíbe el uso de slogans y elementos alusivos al Plan de Gobierno, Plan de Desarrollo o Plan de Acción**
- **Prohíbe cualquier alusión a movimientos ciudadanos, partidos políticos o personalidades políticas**

El Documento que contiene los elementos visuales esenciales de la identidad gráfica de su entidad, es el **Manual de Identidad Visual**, dentro del mismo aparecen la marca, el color institucional, las aplicaciones visuales y recomendaciones para su uso.

Deberá desarrollar como mínimo los siguientes elementos esenciales:

- **Identidad institucional**
- **Color (es) institucional (es)**
- **Vocerías y cuentas institucionales**
- **Aplicaciones visuales a utilizar en la publicidad en los:**
Bienes consumibles y no consumibles
Bienes inmuebles y muebles.





¿Qué es un logo y cómo se diseña?

El **logo** o **logotipo** es el término usado para describir el símbolo compuesto por elementos gráficos, texto e imagen, que sirve como identificador visual. Es decir, representa a la entidad, empresa, agremiación u organización en su qué hacer, ideología y valores, a través de un mensaje, formas y colores representativos que generan recordación en el público.

Estos son los diferentes elementos que pueden construir un logo:

LOGOTIPO:

Palabra con su tipografía que se identifica por su texto



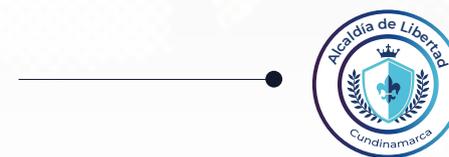
IMAGOTIPO:

Composición formada por texto e imagen, pueden funcionar juntos o pueden funcionar separados en su mayoría cuando el concepto que se quiere comunicar está posicionado.



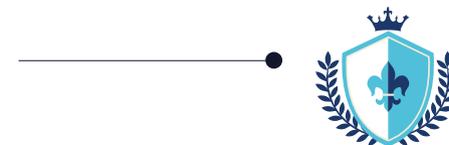
ISOLOGO:

Se habla de Isologo cuando la imagen y texto se funden en uno solo, es indivisible y fácilmente identificable.



ISOTIPO:

Es un símbolo claro, que iguala uno de la realidad, habla de la marca por sí solo, es propio de marcas muy posicionadas





¿Cómo deben ser los logos de las entidades del orden nacional y territorial?

Entidades del orden nacional

Como lo establece el artículo 4 de la Ley 2345 de 2023,

“En las entidades del orden nacional, se deberá utilizar el Escudo de Armas de la República de Colombia como logotipo acompañado del nombre de la entidad correspondiente. Solo podrá complementarse con el nombre de la unidad, oficina, secretaría u despacho adscrito.”

Así sería un ejemplo de un logo de una entidad del orden nacional





Entidades del orden territorial

Igualmente, como lo establece el artículo 4,

“En las entidades del orden territorial deberá emplearse como logotipo el escudo de armas o la bandera que corresponda por su valor histórico y cultural a cada territorio, acompañada por el nombre de la entidad”.



Es importante recordar que, en el diseño del logo, tanto para entidades del orden nacional como territorial, no se puede incluir ningún tipo de slogan, pues va en contravía de las directrices establecidas en la Ley.





Excepciones para uso de logos distinto a la bandera o escudo de armas

Si bien la Ley es clara y explícita en cómo deben construirse los logos para la identidad visual, según lo descrito anteriormente, en el artículo 4 presenta la siguiente causal de excepción:

“Las entidades estatales podrán emplear excepcionalmente un uso de logotipo distinto al del escudo o la bandera del orden nacional o territorial según corresponda, siempre que se acredite la apropiación cultural e histórica del logo, circunstancia que deberá motivarse dentro del respectivo manual”.

Ejemplo:





Paleta de Colores



La paleta de colores o paleta cromática es el conjunto o variedad de colores utilizada habitualmente y por las que es identificada su entidad.

Los colores de la paleta seleccionada son los únicos que deberá incluir en el diseño de su imagen institucional.

Se recomienda que esta paleta de colores esté basada en los colores utilizados en la bandera de su municipio o departamento.



CMYK: C:81 M:0 Y:14 K:0
RGB: R: 81 G:192 B:218



CMYK: C:99 M:82 Y:29 K:28
RGB: R: 30 G:56 B:104



CMYK: C:0 M:0 Y:0 K:0
RGB: R:0 G:0 B:0



Alcaldía
LIBERTAD





Aplicaciones visuales

Una vez se determina el logotipo de la entidad y su paleta de colores, el siguiente paso en el manual es establecer cómo debe utilizarse el logo en las diferentes piezas comunicativas y bienes de la entidad, con el fin de estandarizar dicho proceso:

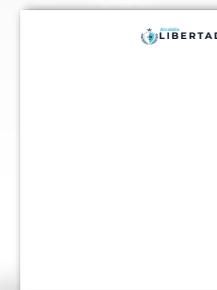
- **Bienes Consumibles:** aquellos que se consumen con el primer uso, por ejemplo, los alimentos y bebidas, las medicinas, inyecciones, sueros y otros productos, el dinero, los combustibles, etc.
- **Bienes No consumibles:** Aquellos que se pueden usar de manera repetitiva sin sufrir un desgaste inmediato, perduran en el tiempo, por ejemplo, la ropa, muebles, bienes inmuebles, libros, aparatos tecnológicos, electrodomésticos, herramientas y máquinas de producción, vehículos, etc
- **Piezas gráficas:** Son aquellos diseños que se utilizan para generar pendones, folletos, pancartas o contenidos para redes sociales, entre otros (pueden ser piezas en físico o virtuales), donde se construyen mensajes institucionales que son acompañados por los logos de la entidad.



Camiseta



Libreta



Hoja membrete



Pieza gráfica red social





Bienes muebles e inmuebles

- *Bienes muebles: son aquellos bienes tangibles e intangibles que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin perder su integridad ni funcionalidad. Por ejemplo, muebles de oficina, electrodomésticos, computadores, libros o aparatos electrónicos.*

USB



Carné institucional

- *Bienes inmuebles: son aquellas cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro, construcciones que se encuentran sobre un terreno. Por ejemplo: una casa, una fábrica, un local, un edificio.*



Fachada entidad





Usos incorrectos

A continuación, se presentan algunos usos incorrectos y diseños que las entidades **NO** deben utilizar por estar en contravía de lo establecido en la Ley.



Alcaldía
LIBERTAD

Usar en la imagen institucional de su entidad algún tipo de fotografía de personas, sitios o que hagan referencia a personas del gobierno



Alcaldía
LIBERTAD
Jorge Pérez Alcalde

Usar en la imagen institucional de su entidad referencia a alguna persona



Alcaldía
LIBERTAD
De la mano de Dios

Usar en la imagen institucional de su entidad referencias o imágenes a alguna religión



Alcaldía
LIBERTAD

Usar en la imagen institucional de su entidad otra imagen que no sea el escudo de armas o bandera de la entidad



Alcaldía
LIBERTAD

Usar en la imagen institucional colores diferentes a los de la bandera de su entidad





Usos incorrectos



Hacer referencia a un grupo o minoría específica por medio de formas o colores.



Modificar de alguna forma o color el escudo de armas de su entidad



Hacer referencia a un periodo específico de gobierno



Hacer referencia o incluir cualquier tipo de slogan





Vocería

La vocería institucional se refiere a la voz oficial de la entidad y es la fuente de información oficial en todos los temas derivados de la naturaleza jurídica de la entidad. El vocero es el responsable de proyectar e informar la imagen, ejecución y resultados de la institución.

La vocería, como la define la Ley en el artículo 3, es:

“Calidad oficial habilitada para comunicar el cumplimiento de las funciones públicas por parte de las entidades estatales. Generalmente la vocería de las entidades públicas reposa en sus representantes legales y/o directores administrativos. Las vocerías pueden ejercerse a través de cuentas habilitadas en redes sociales o a través de las oficinas de comunicaciones”.

Designación y alcance del vocero

- **¿Qué es un vocero?**

El vocero es la persona designada para hablar en nombre de la entidad frente a los medios de comunicación y sentar posición sobre un tema. Sus declaraciones no las hace en nombre propio, representan a la institución.

- **¿Cómo se designa a un vocero?**

El vocero natural de la entidad es su director, gerente general, presidente o representante legal, con potestad para pronunciarse sobre cualquier tema. Cuando por agenda y/o estrategia no es el director quien se pronuncia, este puede designar un vocero específico para un tema particular.

- **¿Qué está en juego en la vocería?**

La reputación. Más allá del mensaje, el vocero es la cara de presentación de la entidad ante los medios y sobre él y su discurso recae la reputación.

Como lo establece la Ley, en los manuales de identidad visual debe quedar establecido quién (mediante el cargo, y no el titular del mismo a nombre propio) es el vocero oficial de la entidad y cuál es el esquema de delegación de vocería en el caso que aplique.





Cuentas Institucionales

Según lo establecido en el artículo 7. De las vocerías de las entidades estatales,

“Las entidades estatales adoptarán dentro del manual de identidad visual las cuentas autorizadas para el ejercicio de la vocería institucional, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio de las funciones públicas de la entidad estatal a través de las redes sociales o los distintos medios de comunicación.”

Es importante recalcar que dichas cuentas deben ser institucionales, administradas por la entidad y a nombre de la misma, no deben ser cuentas adscritas a particulares, movimientos civiles y organizaciones políticas. Estas deben estar consignadas claramente en el manual de identidad visual de cada entidad.

Ejemplos:



funcionpublicacolombia



DAFP_COLOMBIA



FuncionPublica



@funcionpublica



departamento-administrativo-
de-la-función-pública

Que **no** se debe hacer:



Alcaldialibertadelamanodedios



Alcaldia_libertad_siempre_adelante



@Jorge_perez_alcalde_libertad



Alcaldia_libertad_Jorge_perez_2024



Alcaldia_linbertad_con_jorge_perez_siempre_adelante



@Jorge_perez_alcalde_libertad_de_la_mano_de_dios

No debe enunciarse a personas

No debe enunciarse cargos públicos

No debe enunciarse grupos
políticos, religiosos slogans





Socialización

En el parágrafo 2 del artículo 4, la Ley establece que,

“El manual de identidad visual deberá ser ampliamente socializado con el fin de que la ciudadanía realice comentarios, sugerencias u observaciones sobre el mismo, las cuales serán relacionadas en un anexo del manual de identidad visual”.

En este sentido, a manera de anexo al manual, las entidades deben adjuntar las evidencias correspondientes a los procesos de socialización que realicen bien sea de manera presencial o virtual.

